

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130024800
Referencia	Reparación Directa
Accionante	Hemilio Camacho y otros
Accionado	UT Hospital Cardio Vascular del Niño de Cundinamarca y otros

ORDENA RECONSTRUIR CUADERNO – FIJA FECHA AUDENCIA

1. ANTECEDENTES

- El 30 de junio de 2020, el Despacho requirió a la Secretaria para que realizara la búsqueda del cuaderno de pruebas contentivo de 149 folios, el cual no se encontraba junto al cuaderno principal, pero se tenía certeza que dichos documentos habían sido allegados con la demanda.

- El 6 de noviembre de la referida anualidad la secretaria del Despacho expidió una constancia en donde señaló, que el cuaderno de pruebas del proceso de la referencia no había sido ubicado físicamente.

2. CONSIDERACIONES

Debido a que en la Ley 1437 de 2011, no se hace alusión a la pérdida de expedientes y su reconstrucción, es aplicable lo señalado sobre el particular en el Código General del Proceso.

En el artículo 126 de la referida norma, se indica:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la

reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Conforme a lo expuesto, y como quiera que el Despacho corroboró que el cuaderno de pruebas allegado con la demanda no reposa en físico dentro del expediente, el Despacho ordenará su reconstrucción y en aplicación de lo dispuesto en el artículo en cita, fijará fecha y hora para la respectiva audiencia, para el 2 de julio de 2021 a las 2:30 pm, la cual se realizará por la plataforma **lifesize**.

En consecuencia, se recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para que pueda ser enviada la invitación de la audiencia. Es importante aclarar, que en el cuerpo del correo electrónico se debe indicar la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado.

Aunado a lo anterior, de manera previa se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, todos los documentos (149 Folios) que conformaban el cuaderno de pruebas señalado, para ponerlo en conocimiento de la parte demandada con anterioridad a la realización de la audiencia.

Por otra parte, se tiene que la abogada Sonia Marina Castro allegó mandato conferido por el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca; pero el 20 de enero de 2021, presentó la renuncia al poder conferido y como quiera que cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011, se procederá a reconocer personería y aceptar posteriormente la renuncia del poder referido.

Así mismo, se observa que el abogado Eduardo Ríos allegó poder conferido por EPSS CONVIDA; pero también remitió el 3 de agosto de 2020 renuncia al mandato otorgado y dado que cumple con los requisitos señalados en la norma en cita, se le reconocerá personería y se aceptará su renuncia.

Igualmente se observa que al Representante Legal de la EPSS CONVIDA, le confirió poder al abogado José David Ruiz Ángel y en razón a que cumple con los requisitos señalados en el Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar. Así mismo, se encuentra que allegó memorial de renuncia, y en ese orden de ideas se aceptará dicha manifestación.

Aunado a lo anterior, se encuentra que la referida Empresa Promotora de Salud, le otorgó poder al abogado Mario Efren Sarmiento y como quiera que cumple con lo referido en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar.

Por último, se observa que el Departamento de Cundinamarca le otorgó mandato a la abogada Sandra Ibarra Ruiz y dado que cumple con los requisitos señalados en la norma en cita, se le reconocerá personería

En merito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la reconstrucción del cuaderno de pruebas contentivo de 149 folios, allegado con la demanda, por lo expuesto parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE para el **2 de julio del 2021 a las 2:30 pm**, la audiencia de reconstrucción de expediente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, para que allegue dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, todos los documentos que conformaban el cuaderno de pruebas, conforme a lo referido en la parte motiva.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERIA a los abogados Sonia Marina Castro; Eduardo Ríos y José David Ruiz Ángel, como apoderados del Departamento de Cundinamarca y EPSS CONVIDA respectivamente.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al poder conferido a los abogados Sonia Marina Castro; Eduardo Ríos y José David Ruiz Ángel, como apoderados del Departamento de Cundinamarca y EPSS CONVIDA respectivamente.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERIA a los abogados Sandra Ibarra Ruiz y Mario Efrén Sarmiento, como apoderados del Departamento de Cundinamarca y EPSS CONVIDA respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 8
DE JUNIO DE 2020**

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502722630732fe24b44d11dcea1da0284f47494b793cbc60cf9ee90a1ee25919

Documento generado en 04/06/2021 07:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**